



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/50/L.47
30 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 124 a) del programa

FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EMPRENDIDAS EN CUMPLIMIENTO DE
LA RESOLUCIÓN 687 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: MISIÓN DE
OBSERVACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL IRAQ Y KUWAIT

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la
celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, por las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la situación de su cesación o continuación cada seis meses,

Recordando también su resolución 49/245, de 12 de julio de 1995, sobre la financiación de la Misión de Observación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación no financiados mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/50/892.

² A/50/950.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que en los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento por las importantes contribuciones voluntarias que ha hecho el Gobierno de Kuwait a la Misión de Observación, así como por las contribuciones de otros gobiernos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait al 21 de mayo de 1996, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 22.761.490 dólares de los Estados Unidos, lo que representa el 11% del total de las cuotas desde el establecimiento de la Misión de Observación hasta el período que finaliza el 30 de abril de 1996, observa que aproximadamente el 34% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los Estados Miembros interesados, especialmente los que están en mora, a que paguen sus cuotas pendientes;

2. Expresa su continuo reconocimiento al Gobierno de Kuwait por su decisión de sufragar las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación a partir del 1º de noviembre de 1993;

3. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

5. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observación;

6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

7. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait la suma de 21.742.800 dólares en cifras brutas (19.129.200 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de su resolución 49/245 para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

9. Decide también consignar la suma de 52.141.900 dólares (en cifras brutas (50.071.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, incluida la suma de 1.396.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz; las dos terceras partes de los gastos, equivalentes a 33.380.667 dólares, se financiarán mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, con sujeción al examen que realice el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la cesación o continuación de la Misión de Observación;

10. Decide además, como medida especial y teniendo en cuenta la financiación mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait de las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación, equivalentes a 33.380.667 dólares, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 18.761.233 dólares en cifras brutas (16.690.333 dólares en cifras netas), lo que representa una tercera parte de los gastos de mantenimiento de la Misión de Observación para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de julio de 1997, a razón de 1.563.436 dólares en cifras brutas (1.390.861 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995 y 50/224, de 11 de abril de 1996 y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993 y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997, establecida en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en la decisión 50/451 A, de 22 de diciembre de 1995, con sujeción al examen que realice el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la cesación o continuación de la Misión de Observación;

11. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1995, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.070.900 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

12. Decide asimismo que, para los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observación, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 10 supra, las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 6.917.700 dólares en cifras

brutas (7.816.700 dólares en cifras netas) para el período que finaliza el 31 de octubre de 1993;

13. Decide que, para los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 6.917.700 dólares en cifras brutas (7.816.700 dólares en cifras netas) para el período que finaliza el 31 de octubre de 1993;

14. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989 y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

15. Decide mantener en examen durante su quincuagésimo período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".
